

que ilumina las fuentes sublimes del ideal,
y en su corola mística de pétalos brillantes
el alma atormentada leyó esta luminosa
sentencia escrita en oro y en rútiles diamantes:

“La guerra entre los hombres no modifica el Caos.
El mundo es sólo un punto y el Universo es Dios.
Dios no muere jamás porque está en toda cosa”.

José Francisco Villalobos Rojas

Alajuela, marzo de 1944.

La justicia social

La Justicia, tomada en su sentido exacto, es una virtud esencialmente social, que regula las relaciones entre los hombres, o sea: lo debido—a otro—según igualdad.—

De donde resulta el triple elemento constitutivo de la noción exacta de la justicia: en primer lugar, la reciprocidad, y por lo mismo, la distinción física o moral de los dos términos de la relación, que siempre está incluido en lo justo; en segundo lugar, la obligatoriedad, es decir, el deber de una determinada persona que responda al derecho de otra; y en tercer lugar, la igualdad bajo sus diversas formas, según las distintas ramas de la justicia, o sea el límite preciso al cual debe alcanzar el deber, límite que es el justo medio (1).

Estos son los elementos reunidos en la definición aristotélico-tomista.

“Justicia—dice Santo Tomás—perpetua et constans voluntas est jus suum unicuique tribuendi;—vel—Est habitus, secundumquem aliquis, constanti et perpetua voluntate, jus suum iniquique tribuit” (2).

Por consiguiente, la justicia es un hábito, o sea, una virtud, porque, como las demás virtudes, ordena las acciones humanas conformándolas con los dictámenes de la recta razón.

El objeto propio de esta virtud es atribuir a cada uno su derecho propio.

Siendo hábito, la justicia debe también revestir el carácter de estabilidad, firmeza y voluntariedad de las acciones virtuosas.

Justicia conmutativa y distributiva

La justicia, mientras conserve siempre su fondo, que consiste en atribuir a otros su derecho, puede asumir caracteres distintos, formando así lo que se llaman las partes subjetivas de la justicia. Veamos dos por el momento.

(1) p. Valentín Panzarasa S. S. Justicia Social, pág. 21.

(2) II a IIae. quaestion 58, art. 1.

La primera es la que comúnmente se llama *commutativa*, porque se aplica en las relaciones de permutas y de contratos. En esta justicia el punto de la igualdad está rigurosamente respetado, ya que los dos términos de la relación se consideran en absoluta condición de paridad, por ejemplo: un trabajo debe corresponder exactamente al sueldo o estipendio; una mercadería a su precio; la reparación de un daño a la verdadera entidad del daño mismo; lo que el deudor devuelve al acreedor debe ser igual a lo que de él ha recibido, etc.

Por eso, cuando se quiere figurar la justicia con una persona humana, se la representa con una balanza en la mano.

Hay otra modalidad de Justicia, que es la *distributiva*.

Ella regula la repartición de bienes, y cargos por la autoridad social entre los ciudadanos.

En este orden, el principio de igualdad se aplica de distinto modo. Ya que los méritos de los miembros del cuerpo social suelen ser distintos, esto hace que los bienes, los honores y los cargos deban repartirse entre los súbditos en proporción con los servicios, los méritos y la capacidad de ellos.

El "igualitarismo" de la justicia conmutativa, referido a todos los ciudadanos indistintamente, sería una clara violación de esta Justicia.

Distintas definiciones de Justicia Social

El término Justicia Social se ha usado a veces en un sentido objetivo, para indicar el estado o condición, más o menos definidos, que una nación debe alcanzar como ideal de su bienestar económico.

Esta acepción se usa en política especialmente.

El Tratado de Versalles, por ejemplo, reconoce, que "una paz universal solamente puede fundarse sobre la base de justicia social" (3). Y el señor Mussolini, en un discurso en Bari, en 1934, indicaba como preocupación de su régimen en el campo económico: "la realización de una justicia social mejor para todo el pueblo italiano."

En cambio, según el aspecto subjetivo, la Justicia Social quiere indicar disposiciones interiores, hábitos virtuosos.

El padre Enrique Pesch nos dice que, por Justicia Social se puede entender el conjunto de todas las virtudes que se ejercen dentro de la sociedad, especialmente la virtud de la justicia legal, por la que se atribuye a la sociedad, o al interés colectivo, lo que se le debe.

El padre Vermeersch afirma: "que la Justicia Social puede significar el conjunto de las disposiciones virtuosas que hacen al buen ciudadano. Todo aquél que obra laudablemente con miras al bien común, ejercita una virtud que puede llamarse "justicia social parcial", precisamente porque es parte de las disposiciones que hacen al buen ciudadano."

El padre Rutten piensa, "que Justicia Social es algo intermedio entre

(3) Cap. XIII. sec. 1.

la caridad y la justicia, que impone obligaciones que no son severas sino sólo débiles y imprecisas.”

Messer entiende que, “Justicia Social es, en sentido estricto, aquella rama de la justicia, que regula los deberes recíprocos de los grupos sociales y de sus miembros en orden al bien común. Por consiguiente, ella encuentra su campo de aplicación en el orden económico-social, y es una justicia especial del bien común, coordinada con la Justicia Legal de Santo Tomás. El sujeto de los deberes y derechos de semejante virtud no sería el Estado, sino los grupos sociales que se forman en su seno, y el Estado intervendría con la ley sólo cuando esos grupos no supieron o no quisieron proceder de acuerdo con el Bien Común.”

Esta última definición nos parece la más acertada.

Y ¿qué dice Santo Tomás de la Justicia Social?

Santo Tomás no ha usado el término Justicia Social, pero habla mucho de Justicia Legal. Y si tenemos presente que lo que entiende Santo Tomás por Justicia Legal es lo mismo que considera el Papa como Justicia Social, podemos saber cuál era el concepto de Santo Tomás sobre esa Justicia.

Respecto de esta identidad entre lo legal de Santo Tomás y lo social del Papa, he aquí lo que dice el padre Brucculeri: “Para muchos, Justicia Social se identifica en un todo con la justicia llamada legal por Santo Tomás, de tal modo que las dos denominaciones, justicia social y justicia legal, tienen la misma significación. Esta sentencia nos parece la más aceptable” (4).

Agréguese que el sentido que S. S. Pío XI le atribuye a la Justicia Social en sus múltiples documentos públicos, confirma plenamente esa idea.

Santo Tomás no desarrolló plenamente las aplicaciones de sus principios sobre esta materia, porque su época, si bien tenía muchos pobres y mucha pobreza, no conocía el conflicto, la cuestión social, la lucha de clases.

Sus principios, sin embargo, son fecundísimos.

La Justicia Legal, según Santo Tomás

“La justicia tiene por fin regular las relaciones que ligan a los hombres recíprocamente.

Ahora bien: un hombre puede relacionarse con otro hombre, de dos maneras: la primera, individualmente; la segunda, socialmente; a saber, en cuanto sirve a una sociedad y, por ella, a todos los hombres que la constituyen. Porque es evidente que todos los que viven en sociedad, están con ella en la misma relación que las partes con su todo.

Ahora bien, la parte de un todo, en cuanto parte, es algo del todo, y por lo mismo, el bien de la parte debe ser subordinado al todo.

De esto se sigue que, el bien de cada virtud en particular—ya sea de las *virtudes* que nos perfeccionen personalmente, como de las que nos perfeccionan en nuestros lazos con otras personas—debe ser referido al bien común, al cual nos ordena la Justicia Legal (social.)

(4) p. Brucculeri, *Giustizia Sociale*, págs. 14, 15 y 20.

Luego: los actos de todas las virtudes pueden referirse a la justicia legal (social), por cuanto es ella la que subordina al hombre al Bien Común.

En este sentido, se puede decir que la Justicia Legal (social), es una virtud general" (5).

Y en la contestación a la cuarta dificultad, Santo Tomás afirma la superioridad y la excelencia de esa justicia legal (social), sobre todas las demás virtudes morales, con estas palabras: "Es necesario que haya una virtud superior que ordene todas las demás virtudes al bien común, y esa es la justicia legal (social), distinta por esencia de todas las demás."

Acerca de estos datos del doctor Angélico, el padre Brucculeri trae la siguiente conclusión: "Los dictámenes de la Justicia Social no sólo son insinuaciones morales, sino verdaderas obligaciones jurídicas. Por ella se da a la sociedad lo que se le debe, no sólo por mera benevolencia, gratitud o espíritu de paternidad, sino por exigencia de un derecho inherente a la persona moral de la sociedad y fortalecido con todos los caracteres de la Justicia. Derecho inviolable, como es inviolable la persona física o moral en la consecución de su finalidad.

Son sujetos de esta virtud, en primer lugar los que mandan en la sociedad; en segundo lugar—como instrumentos—todos los demás miembros de la sociedad, o sea, los ciudadanos.

De consiguiente, tienen en primer lugar los gobernantes, el deber de buscar en sus leyes y en su administración, exclusivamente el bien común.

Los ciudadanos, a su vez, para cumplir con los dictámenes de la Justicia Social, deben obedecer las leyes justas y favorecer el bien común, aun cuando no exista ley positiva sobre tal o cual punto particular.

Tanto los jefes como los súbditos, deben someterse a todas las normas negativas de la Justicia Social, a saber, evitar todo lo que de algún modo resulte contrario a la existencia, al orden, al bienestar de la Sociedad" (6).

"Esta virtud—dice Santo Tomás—es para los gobernantes primordial y casi arquitectónica; en cambio, para los súbditos, es secundaria y casi administrativa."

Dadas estas premisas, se puede definir la Justicia Social, diciendo de ella: "Virtud que mueve a cumplir por interés público todo acto virtuoso, y a lo cual el hombre no puede sustraerse sin violar el derecho que tiene la sociedad a la cooperación de todos sus miembros."

En esta definición, es fácil encontrar los tres elementos de Justicia en sentido propio: la reciprocidad y la obligatoriedad, por el estricto derecho de la sociedad a la cooperación de sus miembros; y la igualdad entre las obligaciones y su cumplimiento.

La misión de la Justicia Social

La Justicia Social no disuelve el individuo en la sociedad, sino que eleva su dignidad de persona; así como la Caridad, que dirige al hombre

(5) IIa. IIae., Art. V de la quaest. 58.

(6) p. Brucculeri. Obra citada, pág. 21.

hacia Dios, no disuelve la vida individual sino que la perfecciona. Porque el progreso del Bien Común no puede ser otra cosa que el crecimiento de la naturaleza humana hacia una perfección más elevada.

La Justicia Social nos enseña a ser agradecidos a la sociedad, en la cual se forma y está protegida nuestra personalidad y por la cual toma parte en los adelantos conseguidos por todos.

Esta virtud nos hace salir del núcleo estrecho de los intereses personales y nos da una idea del valor eminente del Bien Común Social.

Por ella se supera la lucha de todos contra todos, porque no nos interesa más el bien particular, sino el más elevado: el Bien Común, que contiene en sí mismo el bien particular y lo transforma en una unidad armónica.

Unida a la caridad, la Justicia Social constituye la fuerza motriz, no sólo de la vida social sino también de nuestro perfeccionamiento moral. Así como el hombre no podría desarrollar su vida espiritual sin el amor hacia Dios, tampoco podría llegar a su pleno desarrollo moral sin contar con la Justicia Social. No se puede concebir un bien moral completo si no forma un todo completo en todos sus aspectos. Como seres sociales, tendremos que tomar en cuenta en todos nuestros actos a nuestro prójimo, de la misma manera como tendremos que dirigirnos a nuestra finalidad, que es Dios.

En esto consiste la tarea real de la Justicia Social.

El mérito de las Encíclicas es, precisamente, enseñar a la humanidad de hoy, educada en el individualismo liberal, sus deberes con respecto a la Sociedad.

Esa virtud natural tan necesaria, que procede directamente del carácter social de nuestra naturaleza, ha solido estar demasiado descuidada por los moralistas. “Se insistía con mucho énfasis en la caridad, pero se callan en demasía en los derechos que tiene la Sociedad. Y cuando se hablaba de la justicia, se insistía más en los deberes del individuo hacia el individuo, que en los deberes ciudadanos hacia la sociedad. Parece que se hubiera olvidado por completo la “*virtus boni civi*—la virtud de un ciudadano. Como ejemplo clásico, se podría tomar la enseñanza de algunos sobre el deber de pagar impuestos” (7).

También nosotros fuimos intoxicados por el lema: “cada uno para sí mismo y Dios para todos.”

Contra esto se opone enérgicamente el Papa en la Encíclica “*Quadragesimo Anno*”. Ya en la cuestión de la propiedad, distingue Él su doble carácter, es decir, su carácter individual y su carácter social. El Papa habla de exigencias de la convivencia con respecto a la propiedad, y al uso o ejercicio de la propiedad. Y si la ley natural no prevee esto, sería el caso de que la autoridad social—después de informarse en la ley natural y en la ley divina—tendría que definir exactamente lo que está permitido a los propietarios en el uso de su propiedad. Pero aún así, no les está permitido disponer libremente y según elección propia de las rentas libres, es decir, las que el

(7) Mag. Dr. J. B. Kors O. P., Justicia Social, pág. 17.

hombre no precisa para su sustento decoroso, según los dictámenes de la recta razón. Según la clara enseñanza de la Sagrada Escritura y de los Padres de la Iglesia, los ricos tienen el grave deber de dar limosnas y de hacer beneficencia, y ésto en gran escala.

Así también en la cuestión de la distribución de los bienes, en la cuestión del salario, en la estimación moral de los contratos comerciales, las exigencias del Bien Común tienen que ejercer una influencia reguladora.

Pero la Justicia Social no se refiere solamente a los valores económicos. Por eso, se llama justicia general, porque puede obligar a realizar actos de cualquier virtud, cuando esto es exigido por el Bien Común de la sociedad.

Santo Tomás usa la siguiente comparación: "No es lo mismo justicia general que cualquier otra virtud, así como no es lo mismo virtud que hace el hombre bueno, que la virtud que hace al buen ciudadano. Esta justicia se llama general, teniendo en cuenta todos sus efectos: como el sol, por ejemplo, que tiene influencia bienhechora sobre todos los cuerpos que reciben su luz, o que son modificados por su virtud. Esa justicia también se llama general, porque ordena los actos de las demás virtudes morales. Porque así como la Caridad puede llamarse virtud general en cuanto ordena los actos de todas las virtudes al bien divino, del mismo modo esa justicia ordena los actos de las virtudes al bien común. Luego, así como la Caridad, que se refiere al bien divino como a su objeto propio, es una virtud especial según su esencia; del mismo modo, también esa justicia es una virtud especial con su esencia propia, que es buscar el bien común como a su objeto propio" (8).

Y así, entre otros, es deber de la justicia social, por ejemplo, fomentar la educación profesional de los ciudadanos, no ofender la moralidad pública, educar bien a los hijos y, cuando las circunstancias lo exigen, exponer la propia vida en defensa de la sociedad.

"Tous ceux, dice Gillet, qui font partie d'une société doivent donc, dans leur propre intérêt, rendre á la société ce qui lui est dû tout ce sans quoi cesserait de vivre, de prospérer" (9).

Hoy en día, no obstante el caos de la guerra mundial, se nota en la vida de muchas naciones, un fuerte impulso a la unidad nacional, a la unión social más fuerte, a una mejor comprensión de la idea corporativa. Es la reacción en la vida económico-social contra la teoría del *Homo homini lupus*, del "Struggle for life" del estado-átomo de la ideología liberal individualista.

Estas reacciones tienen el peligro de caer en otro extremo: el del estado totalitario, de la sociedad-rebaño. En lugar de la libre convivencia, las ligaduras de los fascios romanos.

A ese peligro, solamente el verdadero cumplimiento de la justicia social podría oponerle un dique.

Amor de la sociedad, amor del bien común. Respeto a los derechos y las leyes de la sociedad y del bien común. Mayor estima del bien común, sobre

(8) *IIae. Art. VI de quaest. 58.*

(9) *Conscience chrétienne et Justice Sociale, pág. 146.*

el bien particular. Interés en la causa común, no por diletantismo sino por la honrada convicción de que se debe ser útil al bien del todo. Solamente esto podrá protegernos contra la contaminación de esa nueva enfermedad de la vida social.

“La Paz Social, escribe el Padre Rutten, condición fundamental de la felicidad de los individuos y del bienestar de las naciones, presupone la práctica de la incomparable enseñanza de la Iglesia sobre nuestros deberes con respecto a la justicia social” (10).

Así como creemos que la Gracia no mata a la naturaleza, sino que la sublima; que Cristo no ha venido para suprimir la ley natural, sino para perfeccionarla, así nuestra creencia en el dogma de la Comunión de los Santos y del Cuerpo Místico de Cristo, debería tener una influencia radiante y alentadora en nuestra convivencia civil.

Si en este terreno nos comportamos como miembros vivos de un cuerpo vivo, sabiendo cargar el peso de otros, y sabiendo que tenemos que convivir y colaborar para producir frutos, es sólo, porque esta unidad sobrenatural está injertada en nuestra naturaleza social, y precisamente eso nos enseña el deber de sentirnos unidos en la sociedad natural y de buscar antes el interés del todo que el interés particular.

Esto es la ley de todo el Universo, donde las partes son para el todo y por el todo; donde todo, desde lo ínfimo hasta lo más alto coopera en una maravillosa armonía; donde aún espíritus puros son administradores del Espíritu; al cual también el hombre, si no quiere perecer, libremente tiene que someterse.

Es la ley de la misma Vida Divina, la eterna convivencia por excelencia, donde el Padre se entrega totalmente al Hijo, y el Hijo vive en el Padre, y ambos a su vez se derraman en el Espíritu Santo, que es el Amor de ambos.

Así lo creado nos devuelve hacia su origen, y así aprendemos a comprender mejor, que también nuestra vida social en Caridad y en Justicia, alaba las glorias de Aquél, que alguna vez será todo en todos.

Conclusiones

Podemos terminar este artículo, con algunas reflexiones de suma importancia.

1º—Resulta manifiestamente del contenido mismo, que en materia de Justicia Social, el proceder de los filósofos—aún los más iluminados—es muy titubeante. Es sumamente difícil fijar los principios prácticos en una materia complicada como la de la Justicia Social, en la cual entran multiformes variaciones. Si resulta ya difícil fijar especulativamente los principios prácticos que rigen en esa materia (porque son derivaciones sutiles de los primeros principios éticos); infinitamente más difícil todavía es la aplicación de estos principios a un cuerpo moral tan complejo como el de la sociedad, en cuyo

(10) p. Rutten O. P. La doctrine sociale de l' Eglise, IV Justicia Social.

seno el interés común cambia continuamente en sus exigencias prácticas. Lo que hoy será necesario y justo, mañana puede ser superfluo o injusto. Porque si el "bien común" en abstracto puede ser algo fijo, en concreto, en cambio, no es estable, sino que cambia en sus exigencias bajo la actuación de los individuos y agrupaciones que constituyen la sociedad, y aún bajo la influencia de factores por completo ajenos a la voluntad humana, como por ejemplo, la sequía.

Casi ninguna sociología fija bien este punto tan fundamental.

2º—Por experiencia individual y colectiva, sabemos que el hombre tiene, tanto como individuo, cuanto como miembro de la sociedad, grandísima dificultad en mantenerse dentro de los límites de la dignidad humana; inclusive allí donde se trata de los puntos más elementales y espontáneamente conocidos de la ley natural. Podemos preguntarnos, pues, ¿qué tenemos que esperar del proceder de esos hombres en una materia tan complicada como la justicia social, donde aún las conciencias más iluminadas no llegan a fijar con toda claridad los principios prácticos que rigen en esta materia? Y más aún, ¿qué tenemos que esperar de la aplicación difícilísima de estos principios por el hombre que, como nos consta, está por lo menos visiblemente inclinado a obrar movido por el interés individual, o de su grupo social?

Es evidente que a los ojos del filósofo observador, no es gran cosa lo que se puede esperar. El síntoma de pesimismo y de escepticismo, que se manifiestan en el sentido común de la masa, es algo más que un mero fantasma de idealistas. Tiene una base muy real... Es triste, pero es así.

3º—De ahí se origina el escepticismo, que existe en la mayoría para la sociología y los sociólogos.

Hay muchos motivos para desesperarse de la justicia social en la práctica de la vida, a pesar del montón de libros que nos hacen sentir "cuan lindo sería la realización del ideal". Y creemos que los sociólogos harían mejor en prestar más atención a "lo difícil que es."

4º—Y frente a este problema: de lo sumamente dificultoso, sino utópico, que es pretender llegar a un mínimo de bienestar común, empieza la actuación del sociólogo cristiano.

El sociólogo cristiano sabe que un mínimo de verdadero bienestar común es verdaderamente una utopía; si queremos conseguirlo por nuestros propios esfuerzos humanos. Porque el cristiano sabe que el hombre fuera de la gracia, no es capaz de mantenerse dentro de los límites de la ley natural, ni aún en sus valores más elementales. Si el individuo no es capaz para eso, cuánto menos lo será la sociedad.

Así la vocación del sociólogo cristiano sería ante todo hacer entender a la comunidad esta verdad fundamental de nuestra Fe. Así él prepara la sociedad a confesar "en común", esa incapacidad delante de Dios. Y esta incapacidad no la tiene solamente la sociedad pagana, sino también la cristiana. Porque si aún el hombre, que ha recibido las primicias del Espíritu Santo, queda sujeto a las consecuencias del pecado y tiene por sí mismo una deses-

perante tendencia a obrar mal, cuánto más vale esto para la comunidad de esos hombres donde tiene que obrar en una materia tan complicada como la de la justicia social.

5º—El sociólogo cristiano prepara así el terreno para la evangelización del mundo; ya que sabe que la misericordia redentora no puede bajar —ni en el individuo, ni en la sociedad— si no confiesa su incapacidad frente a Dios, es decir, sin un mínimo de corazón recto colectivo.

6º—El sociólogo cristiano, que conoce el contenido de la Revelación, sabe que el mundo irá de mal en peor, hasta que venga Cristo otra vez. Porque sabe que Adán consigo mismo y con su descendencia, entregó también su señorío sobre la creación a Satanás, que vino a ser dueño del mundo. Por esto el mundo está con el Malo, y sujeto a la vanidad; no de grado, sino por la causa de Aquél que le puso tal sujeción. El hombre por sí mismo es miembro de una generación perversa y maligna. Y no es el sociólogo el Redentor del mundo, sino sólo Cristo. No se puede cambiar el Evangelio por la sociología; pero el sociólogo cristiano puede, enseñando un sano pesimismo a una sociedad que cree en sí misma, preparar por la gracia de Dios el camino a Cristo y su Buena Nueva; y esto es lo único que ofrece la posibilidad de redimir al hombre y de protegerle contra la esclavitud de Satanás. Esclavitud hacia la cual el hombre está desgraciadamente siempre inclinado y abierto.

7º—El medio eficaz que un sociólogo cristiano puede aconsejar, es la práctica “común” de la justicia divina, por la “común” recepción de la Buena Nueva.

; 8º—Esta Buena Nueva de Cristo, que alcanza a cada individuo la redención por pura misericordia divina, le indica también el único camino por el cual llegará a la justicia social.

Y este camino es muy simple. Lo que el hombre con la mera filosofía no sabe solucionar, el simple Nazareno lo soluciona con divina simplicidad.

El nos enseña que la justicia social es la flor de la Justicia Divina, es decir: de la aceptación común del Reino de Dios. El obliga a todos los que buscan la entrada en este reino, a la ley de la caridad. Es decir, todo aquél que ha recibido gratuitamente y por infinita misericordia la Redención, el rescate de la esclavitud de Satanás, está obligado a manifestar esa redención gratuita en la práctica de la caridad. El tiene que perdonar siempre, devolver el mal con el bien, y explotar la injusticia misma para que se derrame la misericordia divina sobre la faz de la tierra. Sólo así él manifiesta la misericordia que ha recibido, ya que el Padre le salvó por el don de su propio Hijo en propiciación de sus pecados, cuando aún era enemigo de Dios e hijo de ira. Como el Padre por pura misericordia venció en él el mal con el sumo bien, así también él tiene que vencer el mal con el bien.

Si esto se hiciera colectivamente, no existiría más ningún problema social.

9º—Aunque el sociólogo cristiano con esto—con toda seguridad—indica el único camino posible y hace un inmenso bien, no por eso llegará a

creer en su realización en la presente edad, por la simple razón de que está anunciado que el mundo no aceptará colectivamente la Buena Nueva, ni la practicará antes que sea destruido el anticristo y encadenado Satanás. Para destruir al anticristo vendrá Cristo, y éste será el momento en que el misterio de iniquidad habrá llegado a su colmo.

Mientras tanto recemos con toda confianza: Padre nuestro de los cielos... venga tu Reino.

10.—Estas observaciones son objeto de burla para los paganos y un escándalo para los fariseos, porque son el contenido social del Evangelio mismo.

Nos consolamos con la verdad de que "el discípulo no es mejor que su Maestro". Si se han burlado y escandalizado de Cristo... nosotros ya no esperamos otra suerte.

Juan J. Karskens S. C. J.

Tomado de (Tribuna Católica). Año IX (II). Nos. 104-105. Págs. 37 al 45.

Reliquias de España

Escribe Aniceto Playa

A mis distinguidos amigos, Fray Dionisio de Llorens, Superior de los Capuchines de Cartago, Don Cipriano Güell y Don Lorenzo Vives, cultos catalanes y fervorosos amantes de la patria chica.

Con todo nuestro sentimiento dejamos la Muy Noble, Muy Leal, Fidelísima, Excelentísima y tres veces Inmortal Ciudad de Gerona, para dirigirnos a Barcelona, por la bellísima carretera Internacional. Los cien kilómetros que separan ambas ciudades, se recorren en poco más de una hora.

El paisaje es soberbio. Los pueblos risueños y alegres situados al borde de la Costa Brava son encantadores.

Llegamos a la Mata. Si el viajero no va a los muelles, o a los barrios cercanos a ellos, tales como Atarazanas, Paralelo o Paseo de Colón, no se dará(1) cuenta de la terrible tragedia española del año 36 al 39. El casco de la ciudad a no ser por la destrucción de las Iglesias y Conventos, en

(1) El General Vicente Rojo, Jefe del Estado Mayor Republicano, en su libro "Alerta, Los Pueblos" dice: "La aviación de Franco se mantenía casi permanentemente sobre el cielo de la ciudad, pero en realidad sus bombas no caían más que en el puerto, en Montjuich y en algunos lugares, muy destacados como objetivos militares." Los barrios citados por el autor de este artículo eran objetivos militares. La Barceloneta y Paralelo, barrios con muchas fábricas productoras de gas, electricidad y productos bélicos. Atarazanas, cuartel, y el Paseo Colón, en toda su longitud los edificios del Puerto.